

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Desarrollo Sostenible

**Resolución de 12/01/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Concesión de aguas subterráneas con destino a riego por goteo de 14,52 ha (expediente PRO-TO-20-2662), situado en el término municipal de Almonacid de Toledo, (Toledo), cuyo promotor es Ricardo Marín Martínez. [2022/303]**

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

Por otro lado, la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional, y determina los plazos de la tramitación así como aquellos proyectos adicionales a los ya indicados por la Ley 21/2013 que se ven incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 4/2007, dentro del Grupo 1 apartado e) "Proyectos de transformación en regadío cuando la superficie de los mismos sea superior a 10 ha (Proyectos no incluidos en el anexo I) y proyectos para la consolidación y mejora de regadíos cuando la superficie de los mismos sea superior a 50 ha. Proyectos de cualquier superficie cuando se desarrollen en áreas protegidas ambientalmente o sobre unidades hidrogeológicas declaradas sobreexplotadas, en el caso de transformaciones" X.

El órgano ambiental es la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, conforme al Decreto 276/2019 de 17 de diciembre que modifica al Decreto 87/2019 de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Primero. Descripción, características y localización del proyecto: Información aportada por el promotor.

El proyecto que se prevé ejecutar consiste en la transformación de 14,52 ha de cultivo de almendros en secano a regadío, sin cambiar el cultivo, para dar riego de apoyo al cultivo de secano para incrementar las producciones. Se trata de una explotación dedicada a la agricultura ecológica y recibe ayudas públicas por este motivo.

La plantación de almendros se ubica en los recintos 4, 6 y 10 de la parcela 5 del polígono 25 de SIG-PAC, que se corresponde con las subparcelas a, b, d, i y e de la misma parcela y polígono de catastro de Almonacid de Toledo.

El promotor ha solicitado concesión de la Confederación Hidrográfica del Tajo para alumbrar aguas subterráneas de un pozo de 70 m de profundidad y 25 cm de diámetro. Las coordenadas que determinan la situación del sondeo son: X=429294 e Y=4413530 (ETRS 89 UTM HUSO 30). El caudal solicitado es 720 m<sup>3</sup>/ha-año con unas necesidades máximas estimadas en 280 m<sup>3</sup>/ha en el mes de junio. El volumen máximo anual solicitado es de 10454 m<sup>3</sup> el caudal máximo instantáneo solicitado es de 1.51l/s. El riego se organiza en cinco sectores de 2,9 ha cada uno.

La infraestructura de riego consiste en una red de tuberías principales, secundarias y terciarias instaladas de Norte a Sur y de Este a Oeste de la finca, cubriendo toda la superficie. Las principales y secundarias van enterradas y sus diámetros son de 63 y 50 mm, de PVC. La profundidad de las zanjas es de 150 cm y 80 cm de anchura y se sitúan en el límite Norte del recinto diez de la parcela 5 del polígono 25 la tubería secundaria (600m) y, perpendicular a esta, a lo largo de una longitud de 153 m la tubería primaria, que se cruza con un arroyo innominado afluente del Río Algodor. Las tuberías terciarias, portarramales, se dispondrán sobre el terreno, sin enterrar, serán de polietileno, con diámetros 50 y 25 mm. De estas parten las tuberías portagoteros, de 16 mm de diámetro, también superficiales y de polietileno, con emisores de 4l/horas. Se colocarán cuatro emisores por planta. El riego se efectuará en los meses de mayo a septiembre, ambos incluidos.

El agua se impulsará del sondeo a las tuberías mediante una bomba sumergible alimentada con placas solares. La potencia de la bomba necesaria para impulsar el caudal solicitado es de 4,5 CV.

La red de distribución constará del cabezal de riego, filtros de malla, bomba de inyección de fertilizantes, manómetro, caudalímetro tipo Woltman de 50 mm de diámetro y valvulería.

#### Segundo. Tramitación y consultas

El 9 de septiembre de 2019, tiene entrada en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo la solicitud de inicio del procedimiento, junto con el documento ambiental y la acreditación del pago de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias dando cumplimiento al artículo 45 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

El 30 de octubre de 2020 se envió al promotor una solicitud de información complementaria que fue satisfecha el 18 de noviembre de 2020.

Con fecha 2 de diciembre de 2020, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 46 de la citada Ley 21/2013, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo, Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, Servicio de Medio Rural
- Viceconsejería de Medio Ambiente, Servicio de Prevención e Impacto Ambiental
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, Servicio Provincial de Cultura “\*\*”
- Ayuntamiento de Almonacid de Toledo (Toledo)
- Confederación Hidrográfica del Tajo “\*\*”
- Ecologistas en Acción
- WWF/España
- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O.)
- Agrupación naturalista Esparvel
- Grupo ecologista Ardeidas
- Asociación Toledo Aire Limpio
- Agencia del Agua

De acuerdo con el artículo 46.3 de la ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y transcurrido el plazo sin haber recibido respuesta a las consultas realizadas de los organismos no señalados con (“\*\*”), entendemos que se tienen elementos de juicio suficientes para resolver, al tener este expediente los informes oportunos y a los que podemos considerar válidos.

De las respuestas recibidas no se desprende, a priori, que haya efectos significativos sobre el medio ambiente o que el proyecto sea inviable desde el punto de vista ambiental. El principal efecto que puede tener el proyecto derivaría de las consecuencias de sobreexplotar el acuífero del que se van a extraer las aguas subterráneas por acumulación con otros proyectos. El informe de la Confederación Hidrográfica entiende que el proyecto puede informarse favorablemente, condicionando tal afirmación al análisis que los técnicos del citado organismo realicen al otorgar la concesión, por lo tanto, si la Confederación Hidrográfica otorga la concesión, entendemos que es porque tras el análisis efectuado por sus técnicos, se desprende que no va a ser negativo para el estado ecológico de las masas de agua según el Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo.

Las sugerencias y condicionamientos más destacables de las respuestas recibidas, se han tenido en cuenta en el análisis ambiental del proyecto incorporándose, en base a su relevancia, en este informe de impacto ambiental, bien en el apartado siguiente que analiza las principales afecciones o en el apartado “Cuarto”, sobre las medidas a adoptar para la integración ambiental del proyecto.

#### Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 21/2013.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 21/2013

de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

### 3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste, como se ha comentado, en la transformación de un cultivo de almendro en seco a almendro en regadío sobre una superficie de 14,52 ha sobre terrenos pertenecientes a la Demarcación Hidrográfica del Tajo en el término municipal de Almonacid de Toledo (Toledo).

### 3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se localiza en el término municipal de Almonacid de Toledo, Toledo, en el paraje de Calvete, situado entre el valle del Río Algodor y la mesa de Ocaña, en un paisaje dominado por cultivos leñosos de frutos secos. Las parcelas a transformar en regadío no se encuentran sobre ninguna superficie incluida dentro de la Red de áreas Protegidas de Castilla La Mancha ni sobre áreas de dispersión de especies amenazadas con plan de recuperación.

La zona de proyecto se sitúa a menos de 2 Km al Sur de la ZEPA ES0000119 "Carrizales y Sotos de Aranjuez". En un radio de 2 Km alrededor de la explotación se han producido avistamientos de buitre negro y de águila imperial.

Un arroyo innominado temporal cruza la plantación de almendros entre los recintos 6 y 10 de la parcela cinco del polígono 25 de catastro de Almonacid. Este arroyo va a ser cruzado por la tubería principal, manteniendo una distancia desde el lecho del arroyo a la generatriz superior de la tubería de 1,5m.

La explotación no se encuentra en zona vulnerable a la contaminación por nitratos. Según el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo, la actividad se desarrolla dentro de la zona Sensible del área de captación "Embalse de Castrejón-ESCM572" recogida oficialmente en el PHT 2015-2021.

### 3.3. Características del potencial impacto.

El efecto acumulativo de las extracciones de agua subterránea en la zona puede conducir a la disminución de los niveles freáticos que puede tener efectos sobre ecosistemas dependientes de éstos y a una mayor contaminación de las aguas subterráneas con nitratos. En el documento "Propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, Revisión de tercer ciclo (2022-2027)", en la página 79 se muestra un mapa de la Cuenca del Tajo en el que se representan en rojo las zonas sin posibilidad de nuevas concesiones de agua. La explotación agrícola en la que se va a llevar a cabo la actividad se encuentra sobre zona coloreada en rojo, indicando que nuevas extracciones en esta área irían en contra de la consecución del objetivo de alcanzar un buen estado de las aguas subterráneas.

El informe de la Confederación Hidrográfica no hace ninguna valoración sobre el impacto de la extracción de aguas subterráneas sobre el estado de las mismas, pero indica que cuando los técnicos de ese organismo analicen el proyecto para otorgar la concesión, ya lo harán, por lo que entendemos que si este organismo competente en materia de aguas otorga la concesión, es garantía de que se está velando por la consecución de los objetivos del plan hidrológico del Tajo, por el correcto estado de los acuíferos, garantizando así, la integridad de los ecosistemas a ellos asociados.

No se afecta a dominio público pecuario ni a zonas declaradas protegidas.

Según el Inventario Nacional de Erosión de Suelos el nivel de erosión en la zona está entre 25 y 50 toneladas por hectárea al año. La actividad proyectada no va a suponer un gran incremento en la erosión respecto a la erosión anterior al proyecto, incluso podría disminuir si el riego implica un mayor desarrollo de las copas de los árboles y de las raíces de los mismos.

El informe de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo informa favorablemente el proyecto, de lo que se deduce que no existe impacto sobre ningún yacimiento conocido, sin perjuicio de que pudieran encontrarse restos materiales con valor cultural durante la ejecución del proyecto.

La excavación de las zanjas y la ejecución de los sondeos requieren de maquinaria susceptible de contaminar suelo y acuíferos, que deberá evitarse con las medidas indicadas en el apartado siguiente.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Consideraciones generales: Todas las medidas para la adecuada protección del medio ambiente indicadas por el promotor en el documento ambiental se deberán cumplir en cada fase del proyecto complementadas con las que se mencionan a continuación, teniendo en cuenta que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente resolución.

#### 4.1. Protección de los recursos naturales.

Los acopios de tierra procedente de la excavación de las zanjas para tuberías, y los materiales empleados, deben hacerse en zonas desprovistas de vegetación.

Se respetará la vegetación natural existente en el interior y en los bordes de las parcelas, Cualquier actuación que implique descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado, requerirá autorización previa de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, en aplicación del artículo 49,2 de la ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha sin que deba entenderse dicha autorización como concedida por la emisión de esta Resolución.

En su caso, los restos de los trabajos, así como del cultivo serán eliminados mediante trituración preferentemente con la incorporación como materia orgánica al suelo, En caso de quema controlada se atenderá a la normativa de incendios forestales.

Dada la falta de información sobre los efectos de la extracción de agua subterránea sobre los ecosistemas superficiales, para incrementar la información existente al respecto y poder tomar medidas preventivas o correctoras adaptativas, se deberá llevar a cabo una medición de los niveles piezométricos en cada sondeo. La medición será al menos estacional, efectuando las mediciones siempre en las mismas condiciones, siempre antes de haber efectuado el riego. Se hará una fotografía anual a la vegetación de ribera del Río Algodor en las inmediaciones de la desembocadura del arroyo innominado que discurre entre los recintos 6 y 10 de la parcela 5 del polígono 25 catastral de Almonacid de Toledo para ver si a lo largo de los años hay afección a la vegetación por disminución de las aportaciones subterráneas. Esta información se registrará y pondrá a disposición de la administración si la solicita

#### 4.2. Protección del Patrimonio Histórico.

Con fecha 1 de febrero de 2021, el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo informa favorablemente el proyecto, sin perjuicio de que en el caso de que aparecieran restos materiales con valor cultural durante su ejecución, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013 de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, debiendo comunicar el hallazgo en un plazo máximo de 48 horas ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Este órgano determinará el carácter de los hallazgos y resolverá expresamente las medidas de protección de los mismos.

Cualquier modificación del emplazamiento de las diversas infraestructuras del proyecto, deberá contar con el visado y la autorización de esta Delegación Provincial.

#### 4.3. Protección del suelo.

La zona de proyecto presenta un nivel de erosión importante, de entre 25 y 50 t/ha-año. Según el Inventario Nacional de Erosión de Suelos, la erosión correspondiente a esta zona es de nivel cuatro. Aunque es común en los cultivos leñosos eliminar la vegetación entre líneas de cultivo, porque su permanencia supone una pérdida de productividad, a la larga, la pérdida de productividad tendrá lugar de un modo irreversible debido a las pérdidas de suelo, por lo que es recomendable no eliminar la vegetación adventicia y no roturar el suelo, para mantener la materia orgánica, la estructura y la fertilidad del suelo. El segado periódico de la vegetación favorece la permanencia de las especies más estoloníferas y rebrotadoras, que más cubren el suelo, evitando el amacollamiento y la cobertura parcial del suelo.

La colocación de tuberías se realizará de forma simultánea a la apertura de zanjas, rellenando éstas con tierras procedentes de la propia excavación y realizando la operación lo más rápidamente posible, con objeto de evitar la pérdida de suelo, Una vez finalizadas las obras, deberán restablecerse las condiciones morfológicas del terreno a lo largo del trazado de los colectores, de forma que no se aprecien acumulaciones de tierra o desniveles ocasionados por el relleno irregular de las zanjas,

#### 4.4. Protección de los sistemas hidrológico e hidrogeológico.

Según el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo, toda actuación que se realice en zona de policía de cualquier cauce público, y en particular del Arroyo innominado que discurre entre los recintos 6 y 10 de la parcela cinco del polígono 25 de Almonacid de Toledo, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la confederación Hidrográfica según la legislación de aguas, y en particular aquellas actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

El documento ambiental prevé el cruce de la tubería principal con un arroyo innominado temporal, lo cual debe ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos, Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas

Una vez esté en marcha la explotación agraria para la cual se solicita la concesión, se deberán cumplir las exigencias que se recogen en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas.

Los pozos y sondeos deben dotarse de elementos de seguridad, tales como vallados, arquetas o casetas, y estar debidamente señalizados para proteger a las personas y animales de caídas accidentales.

#### 4.5. Protección frente a la contaminación atmosférica por emisiones y por ruidos.

Con el objetivo de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera, y con motivo de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras y durante la explotación de las actividades a implantar, se estará a lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del aire y protección de la atmósfera.

La maquinaria a utilizar deberá haber pasado las correspondientes y obligatorias Inspecciones Técnicas de Vehículos, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases.

Los niveles de ruido generados durante las obras y el funcionamiento de las instalaciones deben cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, Reglamentos de desarrollo y ordenanzas municipales.

#### 4.6. Gestión de residuos.

Los posibles residuos generados serán procedentes de las operaciones de instalación y ejecución del proyecto, así como de los tratamientos fitosanitarios. Durante la fase de explotación, los residuos de envases de productos fitosanitarios generados en la explotación agrícola deberán gestionarse en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados así como en el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios, en particular sobre las condiciones de almacenamiento y la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un gestor de residuos autorizado o sistema integrado de gestión, Además se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de 2002, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.

Tanto durante la fase de obras, como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de la maquinaria empleada, y, concretamente, a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su posterior tratamiento, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor se deberá inscribir en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y presentar contrato con Gestor Autorizado, En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o

lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

#### 4.7. Protección del paisaje.

Los materiales a emplear en la construcción de las infraestructuras necesarias deberán presentar texturas, colores y diseños tradicionales de la zona, con el fin de lograr una integración paisajística que atenúe su impacto visual,

#### 4.8. Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestores de residuos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza, El desmontaje y la restauración deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo, para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada o cambie de titular, también se deberá poner en conocimiento de esta Delegación Provincial.

#### 4.9. Adecuación urbanística.

De conformidad con el artículo 165.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística de Castilla La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010 de 18 de mayo, están sujetos a la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes, con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo que en el mismo se detallan, en particular, entre otros, obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase, movimientos de tierra o las instalaciones que afecten al subsuelo.

Antes de iniciar las obras, el promotor deberá estar en posesión de un informe de compatibilidad urbanística de la transformación en regadío con la normativa urbanística municipal emitido por el Ayuntamiento de Almonacid de Toledo.

#### Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscritos conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, y se presentarán ante el órgano ambiental entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente al de la campaña de seguimiento efectuada.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control de los volúmenes de agua extraída, y de los niveles piezométricos, que deberán leerse al menos al principio de cada estación, siempre antes o después de regar: todas las mediciones antes o todas las mediciones después. Se dejarán registradas las mediciones por escrito con fecha y anotación correspondiente del nivel, especificando si la medición se ha efectuado antes del riego o después del mismo. Conservación de estos registros durante toda la vida útil de la explotación de regadío, que deberán ser puestos a disposición de la administración si lo solicita.
- Control de la correcta gestión de los envases de productos fitosanitarios y de los restos de plaguicidas en suelos y aguas subterráneas.
- Control del libro de registro de productos fitosanitarios usados, el cual podrá justificarse mediante la entrega del cuaderno de explotación correctamente cumplimentado, así como la documentación y contrato con técnico asesor en Gestión Integrada de Plagas (en caso de que por las características de la explotación no se esté exento), según se dispone en el artículo 16 del Real Decreto 1311/2012 por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- Control de las condiciones impuestas en el apartado cuarto, con respecto a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto. En particular:
  - Control de la evolución de la vegetación natural en la ribera del Río Algodor
  - Control del mantenimiento de la cubierta vegetal entre líneas de olivo
  - Control de la aparición de restos arqueológicos durante las excavaciones para enterrar las tuberías de riego y cualesquiera otras obras necesarias para ejecutar el proyecto.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante el órgano sustantivo (Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Toledo, Servicio de Medio Ambiente):

a) Antes del inicio de la actividad:

- Notificación de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días.
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- Resolución de concesión emitida por la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Autorización del Ayuntamiento de Almonacid de Toledo para el inicio y ejecución de las obras.
- Comunicación escrita o vía e-mail del inicio y fin de los trabajos a la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo, Servicio de Medio Ambiente.
- En caso de afección a: vegetación, fauna, trabajos en época de peligro alto, etc, deberán contar con la preceptiva autorización de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo.
- Autorizaciones de plantación y cultivos inscritos en los registros pertinentes de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural.

b) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cuatro primeros años de funcionamiento del proyecto:

Informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental, que incluirá el control y verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el apartado cuarto, con respecto a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo, en virtud del Decreto 84/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 29/07/2015, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental y autorización de gestión de residuos en las Direcciones Provinciales de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural y conforme a la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, resuelve que el proyecto "Concesión de aguas subterráneas con destino a riego por goteo de 14,52 has (Exp. PRO-TO-20-2662)" no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia/>), tal y como establece el artículo 47.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de tres años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, y el artículo 47.4 de la Ley 21/2013. En el caso de producirse dicha caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 47.6 de la Ley 21/2013, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 48 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Toledo, 12 de enero de 2022

La Directora General de Economía Circular  
P.D., El Delegado Provincial  
(Resolución de 26/12/2019  
por la que se delegan competencias  
en materia de evaluación ambiental)  
P. D. de firma, (Resolución de 13/01/2020)  
La Jefa del Servicio de Medio Ambiente  
SUSANA JARA SÁNCHEZ